

NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO DE LA ETS INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA UNED

OBJETO Y ÁMBITO

1. La progresiva implantación de los nuevos títulos de grado está trayendo consigo una notable reorganización de la actividad docente, en la que la implicación de los profesores-tutores es cada vez mayor. Todo ello, unido a los nuevos requerimientos de planificación del curso, por parte del equipo docente, en la que se han de organizar cuidadosamente todos los plazos y actividades, sugiere la conveniencia de una nueva regulación de las prácticas de laboratorio, que contemple en su redacción todos estos aspectos.

2. El ámbito de las presentes normas se extienden, por tanto, a los nuevos planes de grado que se impartan en la Escuela, así como a los planes de Ingeniería Industrial e Ingeniería Técnica Industrial, en tanto finalicen sus respectivos procesos de extinción.

3. El órgano competente para aprobar estas normas y su modificación será la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO

4. Las prácticas de laboratorio se podrán impartir bien en los centros asociados – o entidades con los que éstos establezcan los correspondientes acuerdos–, bien en los laboratorios de la Escuela, atendiendo a cuestiones de eficacia en la organización y en la atención al alumno. No se contemplan en estas Normas las prácticas *on-line*, que el departamento, o directamente el equipo docente, organizará con los alumnos a su conveniencia.

5. Ordinariamente, las prácticas de las asignaturas de primer curso se realizarán en los centros asociados, mientras que las de los restantes cursos se realizarán en los laboratorios de la Escuela. Excepcionalmente, la Junta de Escuela podrá acordar la realización en los centros de prácticas de asignaturas que no sean de primer curso, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen.

6. Toda la información relativa a las prácticas de laboratorio estará recogida en un espacio de la página web de la Escuela, de cuyo mantenimiento y actualización se ocupará la secretaría de la Escuela. A tal fin, los departamentos habrán de comuni-

car a la Secretaría de la Escuela cualquier modificación que se produzca o cualquier información que le sea requerida. Concretamente, y en referencia a la implantación de los títulos de grado, antes del 15 de febrero de cada año, los departamentos habrán de informar a la Secretaría de las asignaturas con prácticas que se impartirán por primera vez el curso siguiente.

PRÁCTICAS IMPARTIDAS EN EL CENTRO ASOCIADO

7. Para cada asignatura con prácticas de laboratorio, el departamento deberá elaborar una guía de prácticas, en la que para cada práctica se indique:

- los objetivos formativos que se persiguen,
- una sucinta descripción de la práctica,
- una relación del material y el equipamiento necesarios para su realización,
- la duración prevista.

En lo posible, se habrá de ofrecer un número de opciones suficiente para que los distintos centros asociados puedan ajustar, con cierta flexibilidad, la realización de las prácticas de laboratorio a sus disponibilidades de infraestructura y medios humanos.

8. Esta información se hará llegar a la Secretaría de la Escuela:

- si se trata del primer año en que se imparten prácticas de esa asignatura: antes del 15 de febrero del curso inmediatamente anterior,
- si se trata de modificaciones que dan lugar a nuevas necesidades de infraestructura para su impartición: antes del 15 de febrero del curso inmediatamente anterior,
- si se trata de modificaciones menores: antes del 15 de septiembre del curso en que se introduce la modificación.

Si no hubiera modificaciones respecto del año anterior no será necesario enviar ninguna comunicación. La Secretaría de la Escuela pondrá esta información a disposición de los centros asociados a través de la web de la Escuela, no más tarde de 15 días después de las fechas mencionadas para su recepción.

9. Las calificaciones de las prácticas habrán de ser introducidas en el curso virtual por el profesor–tutor o por el equipo docente de la asignatura, según disponga este último. En ambos casos, los centros asociados extenderán por duplicado las correspondientes actas de calificaciones de prácticas de laboratorio, según el modelo adjunto, firmadas por el profesor–tutor con el visto bueno del secretario del centro, y harán llegar una de ellas al equipo docente de la asignatura y la otra a la Secretaría del Departamento, de forma que obren en poder de ambos:

- antes del día 1 de marzo, para las asignaturas del primer cuatrimestre,
- antes del día 1 de julio, para las del segundo cuatrimestre.

10. Cuando exista flexibilidad en la elección de las prácticas, como se especifica en el punto 6, los centros asociados deberán enviar al equipo docente el listado de las que se han realizado ese año, dentro de las mismas fechas establecidas en el punto anterior para la remisión de las actas. Asimismo, los centros deberán conservar las memorias de prácticas entregadas por los alumnos hasta la finalización del curso siguiente.

PRÁCTICAS IMPARTIDAS EN LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA

11. Para las prácticas que se realicen en los laboratorios de la Escuela, la Secretaría de la Escuela solicitará a los departamentos, en los plazos que estime oportuno, duración de las prácticas, indicación del número máximo de alumnos que se pueden convocar en cada grupo, así como una estimación del número de grupos que serán necesarios. Con esta información, la Secretaría elaborará los calendarios de prácticas y los publicará en la página web.

12. En lo referente a la duración de las prácticas, y para facilitar la elaboración de los calendarios correspondientes, las prácticas que se realicen en los laboratorios de la Escuela deberán ajustarse a 8, 12 o 16 horas (un día, día y medio o dos días, respectivamente) para la realización de la totalidad de las prácticas de la asignatura.

13. Los profesores del equipo docente tienen obligación de impartir las prácticas en los laboratorios de la Escuela, sin derecho a remuneración adicional. No obstante, y en caso de resultar imprescindible, el departamento podrá solicitar al Director de la Escuela el apoyo de un monitor de prácticas. Esta solicitud, que habrá de ser remitida por escrito antes del 15 de febrero del año en curso (tanto para asignaturas del primer cuatrimestre como para las del segundo) deberá indicar:

- la asignatura de que se trata,
- el número de grupos de prácticas y el número de horas por grupo para los que se solicita el apoyo del monitor,

14. La Dirección de la Escuela resolverá las solicitudes recibidas en función de las necesidades docentes y las disponibilidades presupuestarias.

15. Los equipos docentes a los que les sea adjudicado un monitor serán los responsables de elegir al candidato, preferiblemente alumnos de últimos cursos (con la asignatura en cuestión superada) o recién titulados. No podrán ser monitores de prácticas los profesores de la UNED, con independencia de que pertenezcan o no al equipo docente de la asignatura en cuestión.

16. El equipo docente de la asignatura será el responsable de introducir las calificaciones de las prácticas en el sistema informático de notas, y habrá de hacerlo en los mismos plazos que para las calificaciones de los exámenes establezca cada año el Consejo de Gobierno de la Universidad.

4. CERTIFICACIONES

17. Las certificaciones de haber realizado las Prácticas de Laboratorio correspondientes a una determinada asignatura que pudieren solicitar los alumnos, serán extendidas por los Secretarios de los Departamentos respectivos, con el Vº Bº del Director del mismo.

5. ENTRADA EN VIGOR

18. Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI. Queda derogado el Reglamento de prácticas de laboratorio de la Escuela de Ingenieros Industriales, aprobado el 27 de noviembre de 2003, por el Consejo de Gobierno.